

Rad. 63001310300120160023500

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cinco de septiembre dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la notificación personal adelantada por el apoderado judicial del demandante en reconvención con la empresa de seguridad EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, porque en el oficio de notificación no se estamparon todos los datos que exige el artículo 291 del CGP, en este caso los requisitos que echa de menos el juzgado son: la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (en este caso el auto que admitió la demanda de reconvención)

Además, se debe aportar la certificación de la empresa de correo de las piezas procesales que se adjuntaron con el oficio de notificación.

Así las cosas, a fin de evitar nulidades se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación con la empresa de seguridad EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbfa1bffdd7d556ece37ed0632afee20c4b53324c37f82507b980b61e5f1017**

Documento generado en 05/09/2022 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>